



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley se orienta a saldar una deuda de la educación formal, proponiendo la incorporación de la Educación Emocional como una dimensión constitutiva del proceso educativo. La iniciativa parte de una concepción integral de la educación, que reconoce que los procesos de enseñanza y aprendizaje no se reducen a los aspectos cognitivos, sino al desarrollo de la personalidad integral del estudiante.

Desde esta perspectiva, la Educación Emocional se concibe como un enfoque pedagógico que promueve el desarrollo de habilidades emocionales, sociales y vinculares mediante el acompañamiento y orientación de los estudiantes en el marco de una concepción integral del ser. Su implementación apunta a fortalecer el lazo social en el ámbito escolar, favoreciendo el reconocimiento del otro, el aprendizaje significativo, y la valoración pedagógica de los conflictos.

El proyecto no propone un abordaje individualizante ni terapéutico de las emociones, sino que entiende que éstas adquieren sentido en el marco de relaciones concretas y en contextos institucionales específicos. En consecuencia, la Educación Emocional no busca la adaptación pasiva de los sujetos al orden existente, sino que contribuye a la formación de estudiantes críticos, activos y comprometidos, capaces de reflexionar sobre sus prácticas, de implicarse en proyectos colectivos y de ejercer plenamente su ciudadanía.

En el marco de los debates contemporáneos en el campo educativo, resulta evidente la necesidad de ampliar la mirada sobre los saberes escolares, superando aquellos enfoques que históricamente privilegiaron dimensiones estrictamente enciclopédicas del conocimiento. En línea con ello, el aprendizaje emocional responde a este cambio de paradigma, al proponer una redefinición del vínculo pedagógico y del rol de la escuela como espacio de formación holística, convivencia plural y construcción de sentido compartido.

Diversos aportes teóricos y empíricos han señalado que el desarrollo de competencias socioemocionales incide de manera significativa en los procesos de aprendizaje, en el autoconocimiento, en la generación de espacios respetuosos y en la prevención de situaciones de violencia y exclusión. En este sentido, autores como Daniel Goleman han contribuido a visibilizar la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

relevancia de la dimensión emocional en la vida social, en tanto comprende "la capacidad de motivarnos a nosotros mismos, de perseverar en el empeño a pesar de las posibles frustraciones, de controlar los impulsos, de diferir las gratificaciones, de regular nuestros propios estados de ánimo, de evitar que la angustia interfiera con nuestras facultades racionales y, por último –pero no por ello, menos importante–, la capacidad de empatizar y confiar en los demás" (1996: 43).

Asimismo, organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud han destacado la importancia de promover habilidades para la vida en el ámbito educativo, reconociendo que la formación emocional y social constituye un factor clave para el bienestar individual y colectivo. Ello implica el reconocimiento de que las competencias emocionales tiene efectos significativos en los procesos de aprendizaje, lo cual constituye una 'misión extra para las escuelas' (Goleman 1996): elaborar y poner en práctica proyectos que involucren la alfabetización emocional.

El contexto actual, caracterizado por una creciente complejidad social, demanda respuestas pedagógicas que contemplen de manera articulada estas dimensiones. Situaciones relacionadas a la violencia, los consumos problemáticos, la salud mental, el acoso escolar y el debilitamiento del entramado familiar interpelan a la escuela a construir propuestas que fortalezcan el manejo asertivo de las emociones así como la capacidad de diálogo, cuidado y resolución compositiva de conflictos.

En este marco, la Educación Emocional se presenta como una herramienta pedagógica estratégica para promover prácticas institucionales inclusivas, solidarias y democráticas, que garanticen el derecho a una educación integral y de calidad para niñas, niños y adolescentes. Su incorporación al diseño curricular provincial no sólo resulta pertinente, sino necesaria para acompañar los desafíos actuales del sistema educativo y contribuir al bienestar de la sociedad en su conjunto.

Asimismo, la implementación de la presente ley salvaguarda en toda instancia la satisfacción del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en la ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061. En el mismo sentido, la Educación emocional coadyuva a garantizar lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en relación a las oportunidades que la educación debe brindar para el desarrollo y fortalecimiento de la formación integral de las personas y en la definición de su proyecto de vida, y se alinea a los principios sostenidos por



Legislatura de la Provincia de Río Negro

la Ley Orgánica de Educación de la Provincia de Río Negro N°4819.

En virtud de lo expuesto es que se afirma la necesidad que la provincia de Río Negro asuma el desafío de incorporar la educación emocional al diseño curricular en los distintos niveles y modalidades, aportando de este modo a una interacción social y personal positiva que conlleve un mayor bienestar de la sociedad en su conjunto.

En los últimos años varias provincias han avanzado en este sentido. Tal es el caso de Corrientes, provincia pionera, que en noviembre de 2016 sancionó la Ley N°6398 de Educación Emocional, y en cuya conmemoración ese día fue elegido por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires para la difusión, promoción y concientización de la importancia de la buena gestión de las emociones. Más tarde se sumaron las provincias de Misiones (Ley VI 209), Chaco (Ley N°3743 -E), Jujuy (Ley N°6244) y Tucumán (Ley N° 9676).

Cabe mencionar que esta iniciativa fue presentada en dos ocasiones, en 2022 y en 2024, pero a la fecha no ha sido tratada en comisiones ni en el recinto. No obstante el tiempo transcurrido, la necesidad de educar en inteligencia emocional a nuestros niños y jóvenes para formar nuevas generaciones que construyan espacios vinculares sanos, está cada vez más vigente.

Respecto a las objeciones formuladas por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos en el marco de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley provincial K N° 2216, parecen apoyarse en una interpretación crítica de la educación emocional, entendida como una perspectiva individualizante, descontextualizada y orientada a la adaptación pasiva de los sujetos al orden social existente. Sin embargo, dicha lectura no se corresponde con el enfoque que sustenta el presente proyecto. La educación emocional aquí propuesta no niega el conflicto ni lo reduce a una dimensión psicológica individual, sino que lo reconoce como una expresión inherente a la vida social, cultural e institucional, susceptible de ser abordada pedagógicamente desde una perspectiva situada y crítica. En este sentido, no existe contradicción entre educación emocional y formación de sujetos activos y transformadores de la realidad social; por el contrario, el fortalecimiento de la dimensión emocional potencia la participación y la construcción de proyectos colectivos.

Por todo lo antes expuesto solicito a mis pares de este Honorable Cuerpo acompañen con su voto el presente proyecto de ley.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello;

Autor: Juan MARTIN.

Acompañantes: María Laura FREI, Ofelia STUPENENGO, Martina LACOUR, Juan MURILLO ONGARO.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Educación Emocional. Incorpórese al diseño curricular del sistema educativo público, dependiente del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la provincia de Río Negro, las prácticas de educación emocional en forma sistemática y transversal a los contenidos curriculares en los diversos campos del conocimiento.

Asimismo, créase la asignatura titulada "Educación emocional" como contenido obligatorio y específico en los niveles: inicial, primario y secundario, en todas sus modalidades, con el objeto de garantizar su tratamiento pedagógico planificado, contextualizado y no fragmentario.

Artículo 2°.- Concepto. A los efectos de la presente ley, se entiende por Educación Emocional el proceso pedagógico mediante el cual se promueve el reconocimiento, la comprensión y la gestión de las emociones en tanto construcciones sociales, culturales e históricas, situadas en contextos relacionales e institucionales, orientadas al fortalecimiento del lazo social, la convivencia democrática y la participación activa en la vida comunitaria.

Dicho proceso comprende el desarrollo del autoconocimiento, la empatía, la comunicación asertiva, la resiliencia, la cooperación, el pensamiento crítico y la responsabilidad colectiva.

Artículo 3°.- Objetivos de la Educación Emocional.

- a) Garantizar la implementación sistemática y sostenida de la Educación Emocional en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial, desde una perspectiva integral y situada.
- b) Desarrollar las competencias emocionales enunciadas en el artículo 2 concernientes a la inteligencia interpersonal e intrapersonal, con el propósito de educar a los y las estudiantes en el reconocimiento e identificación de sus propios sentimientos, la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

motivación y el manejo adecuado de las relaciones que sostienen con los otros y con sí mismos.

- c) Contribuir a la formación de sujetos críticos, participativos y comprometidos con la transformación de su realidad social, fortaleciendo la capacidad de diálogo, la resolución pacífica de conflictos y la construcción colectiva de acuerdos.
- d) Formar a los docentes en educación emocional, tanto en su formación inicial como en la permanente, para mejorar los procesos de comunicación, la convivencia institucional y el acompañamiento de las trayectorias escolares.
- e) Promover el bienestar personal y social como condición para el ejercicio pleno del derecho a la educación.

Artículo 4°.- Capacitación. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, deberá garantizar instancias de formación inicial y permanente en Educación Emocional para docentes y equipos educativos, de carácter obligatorio y gratuito.

Artículo 5°.- Disciplinas alternativas. La implementación de la Educación Emocional deberá promover prácticas pedagógicas que reconozcan la integralidad del sujeto y la complejidad de los procesos educativos, favoreciendo una mirada holística que articule las dimensiones corporal, emocional, cognitiva, social y cultural, en consonancia con los lineamientos curriculares vigentes y las políticas educativas provinciales y nacionales.

Artículo 6°.- De la autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Educación y Derechos Humanos, debiendo en consecuencia dictar las resoluciones que considere pertinente a los efectos de reglamentar su ejercicio.

Artículo 7°.- De forma.